



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Resolución Núm. 2022. de fecha 13 de Mayo, por la que se establece el Formulario Electrónico para el Seguimiento de Operaciones (FESO).

El Ministerio de Hacienda Presupuestos, de conformidad al Proyecto de Informatización de los Servicios de Aduanas emprendido por el Ministerio de Hacienda y Presupuestos, insta a la modernización de los procedimientos de las operaciones aduaneras;

Considerando que con el establecimiento del Formulario Electrónico para el Seguimiento de Operaciones (FESO), podría aportar valiosos elementos de información detallada de las mercancías embarcadas antes de su arribo, lo que garantizaría el conocimiento seguro y de antemano de los productos o mercancías sensibles (desechos, productos tóxicos, armas, medicamentos adulterados, alimentos caducados, etc.), la simplificación de las operaciones aduaneras, la reducción de los gastos por demora o almacenamiento y el levante a tiempo de las mercancías.

A propuesta de la Dirección General de Aduanas,

RESUELVE.

Artículo 1.

Establecer en la República de Guinea Ecuatorial un Formulario Electrónico para el Seguimiento de Operaciones, en anagrama FESO.

Artículo 2.

El Formulario Electrónico para el Seguimiento de Operaciones regula la validez de los manifiestos de las autoridades portuarias y aduaneras. Es el documento de referencia en materia de transporte internacional marítimo y terrestre de las mercancías con destino a Guinea Ecuatorial.

Artículo 3

Toda mercancía con destino a Guinea Ecuatorial debe estar conforme a las prescripciones del Formulario Electrónico para el Seguimiento de Operaciones y someterse al procedimiento internacional inherente.



Artículo 4.

Los gastos del Formulario Electrónico para el Seguimiento de Operaciones (FESO) son pagados en el puerto de embarque al encargado de la empresa ANTASER AFRIQUE y/o su representante local.

2

Los armadores están obligados a mencionar el número de FESO en cada conocimiento de embarque y el manifiesto. En caso de no-conformidad, las medidas como las previstas en el artículo 6 serán aplicadas.

Artículo 5.

Las tarifas aplicables son fijadas en el siguiente baremo:

TARIFA ECTN PARA LAS IMPORTACIONES CON DESTINO A LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

<u>Tipo de embarque:</u>	<u>Origen de la Carga</u>		Observaciones
	Europa/África	Otros Orígenes	
<u>Contenedores FCL</u>	Euro 50/20'	Euro 100/20'	
	Euro 100/40'	Euro 150/40'	
<u>Vehículos Rory</u> (Nuevos/usados)	Euro 50/vehículo	Euro 100/vehículo	Menos de 5 Tn. de peso por unidad
	Euro 100/vehículo	Euro 150/vehículo	A partir d 5 Tn. de peso por unidad A pagar por cada número de chasis individual
<u>LCL/Consolidación</u>	Euro 5/Tonelada	Euro 5/Tonelada	Mínimo Euro 50/ECTN
	o Metro cubico	o Metro cubico	
<u>A granel/Convencional</u>	Euro 5/Tonelada	Euro 5/Tonelada	Mínimo Euro 50/ECTN
	o Metro cubico	o Metro cubico	



TARIFA ECTN PARA LAS EXPORTACIONES DESDE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

		OBSERVACIONES
<u>Gastos Administrativos ECTN</u>	Euro 50/ECTN	
<u>Contenedores FCL</u>	Euro 50/20' Euro 100/40'	
<u>A granel/Convencional</u>	Tronco & Madera: Euro 5 por tonelada metro cúbico Cacao: Euro 5/Tn. o metro cubico Carga general: Euro 5/ Tn. o metro cubico	
	Euro 50/ECTN	

Artículo 6.

La no-conformidad de las prescripciones del FESO expone a los contraventores al pago de una multa y/o penalidad que será aplicada conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de aduanas.

Artículo 7.

La Dirección General de Aduanas es la encargada de velar por el exacto cumplimiento de esta Resolución.



Artículo 8.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en los medios informativos nacionales y/o extranjeros.

Malabo, a 13 de Mayo de 2016

POR UNA GUINEA MEJOR,



Miguel

MIGUEL ENGONGA OBIANG
MINISTRO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS.